

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 3

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 30 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación 4843-2021 del 22 de noviembre de 2021	
Convocante:	Juan Andrés Sánchez Suárez
Convocados:	Municipio de Medellín – Secretaría de Movilidad
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho

En Medellín, mediante sesión virtual sincrónica, hoy veintiocho (28) de marzo del año 2022 siendo las 03:35 p.m. procede el despacho de la Procuraduría 30 Judicial II para Asuntos Administrativos de Medellín a continuar con la celebración de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia la cual se encontraba **SUSPENDIDA DESDE EL PASADO 07 DE MARZO DE 2022** por cuenta de la posibilidad de llegar a una fórmula de arreglo conforme lo expresado ese día por la apoderada de la parte convocada. Se da apertura a la diligencia en la fecha y hora señalada para esta audiencia la cual fue notificada en estrados durante la sesión anterior; minutos antes se remitió a las direcciones de correo electrónico acreditadas por las partes ante el despacho el link de ingreso a la sala virtual junto con la posición del comité de conciliación de la entidad convocada siempre que hubiera sido allegado con antelación al despacho a efectos de que la parte convocante la conozca previamente y pueda manifestarse al respecto durante la diligencia.

Se reciben los acuses de entrega por parte del sistema de correo electrónico del emisor señalando que fueron depositados los mensajes en las bandejas de correo electrónico de las partes a las **03:00 p.m.**, junto con lo anterior se logra establecer conexión remota con los apoderados de las partes convocante y convocada.

Atenderá la diligencia el doctor **DIEGO ALEJANDRO PEMBERTHY LOPERA** identificado con la cédula de ciudadanía **N° 1.037.615.147** y tarjeta profesional de abogado **N° 255.797** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado de la parte convocante a quien el despacho le reconoció personería para actuar mediante **auto 037 del 25 de enero de 2022**. El apoderado manifestó desde el escrito de la solicitud que atendería comunicaciones y notificaciones para este trámite en el correo electrónico **dpemberthy@hotmail.com** y/o en el teléfono móvil **3217868731**. Lo acompaña su representado, el señor **JUAN ANDRÉS SÁNCHEZ SUÁREZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía **N° 15.272.539**, de quién se registra su presencia y se le indica que la vocería se hará a través de su apoderado quien cuenta con personería para actuar conforme el poder que el otorgó.

Igualmente atenderá la diligencia la doctora **YULIANA LÓPEZ MORALES** identificada con la cédula de ciudadanía **N° 1.017.160.351** y portadora de la tarjeta profesional **N° 194.309** del Consejo Superior de la Judicatura en representación de la entidad convocada, **MUNICIPIO DE MEDELLÍN – SECRETARÍA DE MOVILIDAD**, conforme al poder otorgado por **NATALIA ANDRES JIMÉNEZ PÉREZ** en su condición de **SECRETARIA GENERAL**. La apoderada informó que recibiría comunicaciones y notificaciones para esta diligencia en el correo electrónico **yuliana.lopez@medellin.gov.co** y/o en el teléfono móvil **3113531333**.

Se advierte que desde la sesión anterior se le había reconocido personería para actuar a la apoderada de la parte convocada. Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 30 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	2 de 3

61 En este estado de la diligencia se transcribe las pretensiones que la parte
62 convocante eleva en el presente asunto y que se encuentran consignadas dentro
63 de la solicitud radicada las cuales son ratificadas por esta, así:
64

65 1. Se decrete la nulidad del mandamiento de pago Nro. 000000000825297 del año
66 2016 y de la resolución Nro. OSA0000393045 que ordena seguir adelante con la
67 ejecución y se restablezca el derecho de JUAN ANDRES SANCHEZ SUAREZ
68

69 2. Como consecuencia de lo anterior se decrete la prescripción de las sanciones
70 económicas impuestas por medio de resolución Nro. 20152705269 por un valor de
71 TREINTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE
72 PESOS (30.928.320\$).
73

74 Se le concede la palabra a la **apoderada de la parte convocada, MUNICIPIO DE**
75 **MDELLÍN – SECRETARÍA DE MOVILIDAD**, para que exponga la posición
76 adoptada por la entidad que representa en el presente caso: En sesión del 23 de
77 marzo de 2022 el comité de conciliación de la entidad decidió proponer la siguiente
78 fórmula de arreglo: “Conciliar sobre los efectos económicos del siguiente acto
79 administrativo:
80

81 - Resolución número OSA0000393045 del 3 de marzo de 2020, en consecuencia
82 de la vulneración al convocante del derecho al debido proceso, acorde con la Ley
83 1437 de 2011, artículo 93, numeral primero, por haber operado el fenómeno jurídico
84 de la prescripción de la acción de cobro coactivo.
85

86 En razón de lo anterior, con la aprobación judicial de la conciliación, se entenderá
87 revocado el acto indicado, y por ende, en virtud del restablecimiento automático que
88 ello conlleva, no se efectuará el cobro de la sanción contravencional y quedará sin
89 efecto para el convocante, la obligación de pagar la multa impuesta.”
90

91 Ahora hace uso de la palabra el **apoderado de la parte convocante** para que
92 exprese su posición frente a lo expuesto por la parte convocada o si tiene alguna
93 solicitud relacionada: Acepta la propuesta allegada por el comité.
94

95 El Procurador Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones
96 claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹
97 **(siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el**
98 **pago)** y reúne los siguientes requisitos: **(i)** el eventual medio de control que se ha
99 podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por
100 el art. 81, Ley 446 de 1998); **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos
101 de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley
102 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); **(iii)** las partes se encuentran debidamente
103 representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; **(iv)** obran en
104 el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo; y **(v)** en criterio de
105 esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio
106 de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público (art. 65 A, Ley 23 de 1.991 y

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 30 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	3 de 3

107 art. 73, Ley 446 de 1998)². En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente
108 acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito
109 de Medellín (**REPARTO**), para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los
110 comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo,
111 prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada³ razón por la cual no
112 son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni
113 demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas
114 causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001). Las partes quedan
115 notificadas en estrados. Se da por concluida la diligencia y en constancia se
116 suscribe la presente acta con la firma digital certificada del Procurador y se
117 entenderá incorporado el vídeo a la misma. Se notifica en estrados y se cierra la
118 audiencia virtual siendo las 03:42 p.m.

119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130

CARLOS ENRIQUE PINZON MUÑOZ

Procurador 30 Judicial II para Asuntos Administrativos

² Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Siera: “[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes, también sea beneficioso para el interés general.

³ Artículo 2.2.4.3.1.1.13 del Decreto 1069 de 2015. Antiguo artículo 13 del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 30 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento